Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20260901-200040-0d67b7-70710308
2026-09-02T13:19:19-05:00 - Pagina 1 de 8

CLUB MILITAR

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000294 DEL 01 DE SEPTIMEBRE DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA No CM-LP-100-2026 CUYO OBJETO ES "SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN, AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN A TODO COSTO DE LA RED WIFI EN EL CLUB MILITAR"

EL DIRECTOR DEL CLUB MILITAR

En uso de las facultades conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, facultado para suscribir la adjudicación y posterior contrato, de conformidad con el Decreto 0156 del 17 de febrero de 2026 del ministerio de defensa nacional, en concordancia con lo dispuesto en los Literales b) y t) del Artículo 3° del Decreto 4018 de 2008 y literales b) y s) del Artículo 17 del Acuerdo 004 de 2001, del Consejo Directivo del Club Militar, y posesionado mediante acta No 0076-26 del 18 de febrero de 2026, del Ministerio de Defensa Nacional" y

C O N S I D E R A N D O:

Que, el Club Militar requiere contratar la **"SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN, AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN A TODO COSTO DE LA RED WIFI EN EL CLUB MILITAR"**

Que, la Ley 1150 de 2007, mediante la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, dispuso que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía.

Que, el presente proceso se adelantó bajo la modalidad de Licitación Publica de que trata el artículo 2, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007, teniendo en cuenta las características del objeto a contratar, las circunstancias de contratación y la cuantía del proceso.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Club Militar realizó el estudio y los documentos previos sobre la necesidad a contratar el objeto del proceso de Licitación Pública No LP-100-2026 y la citada contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones del presente año.

Que, el Comité estructurador en lo Técnico, Jurídico y Económico elaboró los documentos y estudios previos, especificaciones técnicas, económicas, jurídicas y demás soportes que hacen parte del pliego de condiciones y del proceso de contratación.

Que, la Entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal, con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal de 2026, para atender los gastos que demande el contrato que se derive del presente proceso de selección, según consta en el certificado de disponibilidad presupuestal No 23726 del 06 de febrero de 2026, por valor de **MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.800.000.000)** IVA incluido y demás impuestos a que haya lugar.

Que, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el día 18 de junio de 2026, se publicó el aviso de convocatoria y el borrador del pliego de condiciones por el término de diez (10) días hábiles en el SECOP II.

Que durante el periodo de proyecto de pliegos se recibieron observaciones las cuales fueron ajustadas en los estudios y documentos previos y contestadas mediante formulario de preguntas y respuestas.

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20260901-200040-0d67f6-707103 08
2026-09-02T13:19:19-05:00 - Página 2 de 8

Que, el 10 de julio de 2026, se presenta ante el Comité de Adquisiciones el pliego de condiciones definitivo junto con las respuestas a las observaciones a lo cual no presenta observación ni objeción alguna; por lo tanto, recomiendan al Ordenador del Gasto la apertura y publicación del proceso y los pliegos de condiciones dando inicio al proceso de contratación por **MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS ($1.678.703.920)** IVA incluido y demás impuestos a que haya lugar, amparado mediante Certificado Disponibilidad Presupuestal No. 23726 del 06 de febrero de 2026

Que, el 21 de julio de 2026, se publica en el SECOP II la Resolución Nro. 0000228 de la Dirección del Club Militar "Por la cual se ordena la apertura del proceso de Licitación Pública CM-LP-100-2026", junto con el pliego de condiciones definitivo y las respuestas a las observaciones presentadas al proyecto de pliego.

Que el día 24 de julio 2026 se realizó la audiencia de asignación de riesgos.

Que, durante la etapa de pliego definitivo, se recibieron observaciones, las cuales fueron contestadas mediante adenda y formulario de preguntas y respuestas publicada en la plataforma SECOP II.

Que, el día 04 de agosto de realizo el cierre del proceso donde se recibieron CUATRO (04) ofertas por parte de las empresas: LUMANAI CONSULTING SAS, G&M COMERCIALIZADORA SAS, ITR SAS y NASHARA GROUP SAS

Que, el 10 de agosto de 2026, el Comité Evaluador presentó informe de evaluación de las ofertas, el cual fue publicado en el SECOP II:

PRIMER INFORME						
OFERENTE	**EVALUACION JURIDICA**	**EVALUACION ECONOMICA**	**EVALUACION TECNICA**	**VALOR OFERTA**	**EXPERIENCIA**	**PONDERACION TECNICA**
LUMANAI CONSULTING	REQUERIDO	HABILITADO	HABILITADO	$ 1,677,888,888.00	CUMPLE	100 PUNTOS
G&M COMERCIALIZADORA SAS	REQUERIDO	HABILITADO	RECHAZADO	$ 1,611,555,659.37	CUMPLE	100 PUNTOS
INGENIERIA, INNOVACIÓN EN REDES Y TELECOMUNICACIONES SAS (ITR SAS)	REQUERIDO	HABILITADO	RECHAZADO	$ 1,676,585,719.00	CUMPLE	100 PUNTOS
NASHARA GROUP SAS	REQUERIDO	REQUERIDO	RECHAZADO	$ 1,678,703,920.00	NO CUMPLE	0 PUNTOS

Que, durante el término de traslado del informe, la empresa LUMANAI CONSULTING presenta documentos de subsanación y se reciben observación al informe técnico de evaluación por parte de la empresa G&M COMERCIALIZADORA SAS, la cual fue contestada mediante formulario de preguntas y respuesta y publicado en la plataforma SECOP II el día 19 de agosto de 2026

Que mediante adenda 02 publicada el día 20 de agosto 2026 la entidad en aras de los principios de transparencia, objetividad, igualdad, selección objetiva publica nuevamente la evaluación técnica con el fin de ampliando el plazo para que subsanen y observen los informes de evaluación (técnica, jurídica y económica/financiera), plazo en el cual se recibieron observación por parte de la empresa G&M COMERCIALIZADORA SAS, y subsanaciones de LUMANAI CONSULTING SAS.

SEGUNDO INFORME						
OFERENTE	**EVALUACION JURIDICA**	**EVALUACION ECONOMICA**	**EVALUACION TECNICA**	**VALOR OFERTA**	**EXPERIENCIA**	**PONDERACION TECNICA**
LUMANAI CONSULTING	REQUERIDO	HABILITADO	REQUERIDO	$ 1,677,888,888.00	CUMPLE	100 PUNTOS
G&M COMERCIALIZADORA SAS	REQUERIDO	HABILITADO	REQUERIDO	$ 1,611,555,659.37	CUMPLE	100 PUNTOS
INGENIERIA, INNOVACIÓN EN REDES Y TELECOMUNICACIONES SAS (ITR SAS)	REQUERIDO	HABILITADO	REQUERIDO	$ 1,676,585,719.00	CUMPLE	100 PUNTOS
NASHARA GROUP SAS	REQUERIDO	REQUERIDO	REQUERIDO	$ 1,678,703,920.00	NO CUMPLE	0 PUNTOS

Una vez corrido el traslado establecido en la Ley 1882 de 2018, el Comité Evaluador, en el informe final de evaluación determinó la condición de habilitación o no habilitación de cada uno de los proponentes, con fundamento en los requisitos establecidos en

Firmado Electrónicamente con GOAZSign
Acuerdo: 20260901-200040-0d67f6-70710308
2026-09-02T13:19:19-05:00 - Página 3 de 8

el pliego de condiciones, informe que fue publicado en el SECOP II y puesto a disposición de los interesados para la presentación de las observaciones correspondientes. El informe final de evaluación es el siguiente:

INFORME FINAL EVALUACIÓN											
OFERENTE	**EVALUACION JURIDICA**	**EVALUACION ECONOMICA**	**EVALUACION TECNICA**	**VALOR OFERTA**	**EXPERIENCIA**	**PONDERACION TECNICA**	**PONDERACION OFERTA ECONOMICA**	**EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES**	**MIPYMES**	**APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**	**TOTAL**
LUMANAI CONSULTING	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	$1,677,888,888.00	CUMPLE	100 PUNTOS	40 PUNTOS	0 PUNTOS	2 PUNTOS	5 PUNTOS	147 PUNTOS
G&M COMERCIALIZADORA SAS	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	$1,611,555,659.37	CUMPLE	100 PUNTOS	0 PUNTOS	0 PUNTOS	0 PUNTOS	0 PUNTOS	100 PUNTOS
INGENIERIA, INNOVACIÓN EN REDES Y TELECOMUNICACIONES SAS (ITR SAS)	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	$1,676,585,719.00	CUMPLE	100 PUNTOS	0 PUNTOS	0 PUNTOS	0 PUNTOS	0 PUNTOS	100 PUNTOS
NASHARA GROUP SAS	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	$1,678,703,920.00	NO CUMPLE	0 PUNTOS	0 PUNTOS	0 PUNTOS	0 PUNTOS	0 PUNTOS	0 PUNTOS

Que el día 01 de septiembre 2026 se recibieron observaciones al informe de evaluación las cuales fueron contestadas en la plataforma SECOP II, de igual forma se publica nuevamente la evaluación final de la empresa G&M COMERCIALIZADORA SAS donde se habilita.

Que durante la audiencia pública celebrada el 01 de septiembre de 2026 se recibieron observación al informe de evaluación por parte de las empresas G&M COMERCIALIZADORA SAS y INGENIERIA, INNOVACIÓN EN REDES Y TELECOMUNICACIONES SAS (ITR SAS), las cuales se contestaron en la misma audiencias por parte de los respectivos comités evaluadores.

Que, uno de los principios rectores de la actividad contractual del Estado lo constituye la selección objetiva, el cual, grosso modo, consiste en la evaluación de los ofrecimientos recibidos conforme las reglas y criterios fijados en el proceso y posterior adjudicación, en forma desprovista de cualquier apreciación o connotación subjetiva.

Que, las decisiones en ejercicio de la competencia contractual deben sujetarse a todos los preceptos que gobiernan la actividad pública, y estas, deben estar libres de cualquier apremio o circunstancia que impida actuar en forma objetiva.

Que, el literal b) del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, al referirse al principio de transparencia determina que en los procesos de selección "*Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, **aseguren una escogencia objetiva** y eviten la declaratoria de desierta de la licitación*" (énfasis fuera de texto).

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como componente del principio de economía, exige que los procesos de contratación garanticen la selección objetiva.

Que, en armonía con el principio de transparencia, la escogencia objetiva del contratista se materializa precisamente en el deber ineludible que tiene la Entidad, de hacerlo con arreglo y apego a las condiciones que para tal efecto se definieron de manera previa dentro del proceso y que a la vez se convierten en el discurrir y en el faro sobre el cual debe enmarcarse todo el proceso de selección.

Que, una vez surtidas las etapas correspondientes al proceso de Licitación Pública No. CM-LP-100-2026, incluida la publicación de los informes de evaluación, el traslado a los interesados, la presentación y respuesta de las observaciones y la oportunidad de subsanación prevista en los documentos del proceso, el Comité Evaluador elaboró y publicó en el SECOP II el informe final de evaluación de las ofertas.

Que, de conformidad con el informe final de evaluación, la sociedad LUMANAI CONSULTING SAS se encontró habilitada en los componentes jurídico, económico/financiero y técnico, y obtuvo un puntaje total de CIENTO CUARENTA Y SIETE (147) PUNTOS, resultado de la aplicación de los factores de ponderación previstos en el pliego de condiciones.

Firmado Electrónicamente con GAZSign
Asunto: 20260901-20004-0d67f6-70710308
2026-09-02T13:19:19-05:00 - Página 4 de 8

Que las ofertas presentadas por G&M COMERCIALIZADORA SAS e ITR SAS no resultaron habilitadas en la evaluación final, de conformidad con las razones consignadas en el respectivo informe de evaluación, mientras que la oferta presentada por NASHARA GROUP SAS no cumplió los requisitos establecidos para su habilitación, según consta en el informe final publicado en el SECOP II.

Que, conforme a las consideraciones señaladas anteriormente, el suscrito Director del Club Militar, mediante el presente acto administrativo procedo a la adjudicación del proceso CM-LP-100-2026.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICACIÓN. Adjudicar el proceso de Licitación Pública No. CM-LP-100-2026, cuyo objeto es "SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN, AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN A TODO COSTO DE LA RED WIFI EN EL CLUB MILITAR", a la sociedad LUMANAI CONSULTING SAS, identificada con NIT 901.350.352-7, representada legalmente por WILLIAN GONZALO GUERRERO ROBAYO, hasta por la suma de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.677.888.888), incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y demás conceptos a que haya lugar, de conformidad con la oferta presentada, el pliego de condiciones, sus adendas y los demás documentos que integran el proceso de selección.

La adjudicación se efectúa con fundamento en el informe final de evaluación publicado en el SECOP II, en el cual se determinó que la oferta presentada por LUMANAI CONSULTING SAS cumplió los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y obtuvo un puntaje total de CIENTO CUARENTA Y SIETE (147) PUNTOS, correspondiente al mayor puntaje entre las ofertas habilitadas y evaluadas conforme a los factores de ponderación establecidos en el pliego de condiciones.

El valor adjudicado corresponde al valor de la oferta económica presentada por el adjudicatario y se encuentra amparado presupuestalmente por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 23726 del 06 de febrero de 2026, de conformidad con los documentos que integran el expediente contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato derivado del presente proceso de selección será hasta el quince (15) de diciembre de 2026, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, la oferta adjudicada y los documentos que integran el proceso de selección.

El plazo de ejecución se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, en los términos establecidos en la normativa aplicable y en la minuta contractual.

ARTÍCULO TERCERO. IRREVOCABILIDAD DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN. El presente acto administrativo de adjudicación es irrevocable y obliga al Club Militar y al adjudicatario, en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de las excepciones previstas en dicha disposición y de las demás consecuencias jurídicas establecidas en la normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. El adjudicatario deberá suscribir el contrato derivado del presente proceso de selección dentro del término establecido en el pliego de condiciones y cumplir los requisitos necesarios para su perfeccionamiento y ejecución, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones aplicables.

La sociedad LUMANAI CONSULTING SAS deberá mantener las condiciones de habilitación y los requisitos exigidos durante el proceso de selección en los términos establecidos en la ley y en los documentos que integran el proceso, y presentar oportunamente las garantías exigidas para la ejecución contractual, cuando a ello haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICACIÓN Y COMUNICACIÓN. Ordenar la publicación del presente acto administrativo de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, cuya página es:

https://community.secop.gov.co/Public/Common/GoogleReCaptcha/Index?previousUrl=https%3a%2f%2fcommunity.secop.go

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20260901-200040-0d67f6-70710308
2026-09-02T13:19:19-05:00 - Página 5 de 8

v.co%2fPublic%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex%3fcurrentLanguage%3des-CO%26Page%3dlogin%26Country%3dCO%26SkinName%3dCCE

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C. el primero (01) del mes de septiembre de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAYOR GENERAL (RA) OSWALDO RIVERA MÁRQUEZ
DIRECTOR CLUB MILITAR

Aprobó: Coronel Ernesto Santamaria Montenegro
Subdirector Club Militar

Revisó: Dr. Ricardo Ismael Medina Torres
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Revisó: CT Gabriela Alejandra Castellanos
Oficinal en Comisión Adquisiciones y contratos

Elaboró: María Camila Orjuela

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260901-200040-0dd876-70710308
2026-09-02T13:19:19-05:00 - Página 6 de 8

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

RESOLUCION APRUEBA ADJUDICACION GPON VF (1)

Club Militar

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260901-200040-0dd876-70710308

Estado: Finalizado

Creación: 2026-09-01 20:00:40

Finalización: 2026-09-02 13:19:18

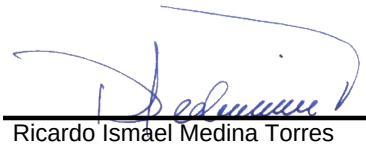
Escanee el código para verificación

Aprobación: Coronel Ernesto Santamaria Montenegro



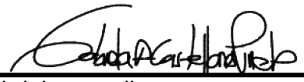
Ernesto Santamaria Montenegro
13617334
esantamaria@clubmilitar.gov.co
Subdirector General
Club Militar

Revisión: Dr. Ricardo Ismael Medina Torres



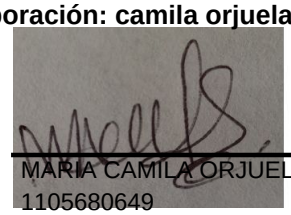
Ricardo Ismael Medina Torres
16713879
rimedina@clubmilitar.gov.co
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Oficina Asesora Jurídica

Revisión: CT Gabriela Alejandra Castellanos



gabriela castellanos
1100965858
gacastellanos@clubmilitar.gov.co

Elaboración: camila orjuela



MARIA CAMILA ORJUELA PEDROZA
1105680649
mcorjuela@clubmilitar.gov.co
PROFESIONAL DE DEFENSA
CLUB MILITAR

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260901-200040-0dd876-70710308
2026-09-02T13:19:19-05:00 - Página 7 de 8

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

RESOLUCION APRUEBA ADJUDICACION GPON VF (1)

Club Militar

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260901-200040-0dd876-70710308

Creación: 2026-09-01 20:00:40

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-09-02 13:19:18

Escanee el código para verificación

Firma: MAYOR GENERAL (RA) OSWALDO RIVERA MÁRQUEZ

Mayor General (RA) OSWALDO RIVERA MÁRQUEZ
16.713.874
asistentedireccion@clubmilitar.gov.co
Director General
Club Militar

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260901-200040-0dd876-70710308
2026-09-02T13:19:19-05:00 - Página 8 de 8

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

RESOLUCION APRUEBA ADJUDICACION GPON VF (1)

Club Militar

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260901-200040-0dd876-70710308

Creación: 2026-09-01 20:00:40

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-09-02 13:19:18

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	MARIA CAMILA ORJUELA PEDROZA mcorjuela@clubmilitar.gov.co PROFESIONAL DE DEFENSA CLUB MILITAR	Aprobado	Env.: 2026-09-01 20:00:41 Lec.: 2026-09-01 20:01:00 Res.: 2026-09-01 20:01:04 IP Res.: 168.90.12.20 Canal: Email
Revisión	gabriela castellanos gacastellanos@clubmilitar.gov.co	Aprobado	Env.: 2026-09-01 20:01:04 Lec.: 2026-09-01 20:02:42 Res.: 2026-09-01 20:02:52 IP Res.: 191.156.228.5 Canal: Email
Revisión	Ricardo Ismael Medina Torres rimedina@clubmilitar.gov.co Jefe Oficina Asesora Jurídica Oficina Asesora Jurídica	Aprobado	Env.: 2026-09-01 20:02:52 Lec.: 2026-09-02 04:50:26 Res.: 2026-09-02 04:50:59 IP Res.: 200.118.18.14 Canal: Email
Aprobación	Ernesto Santamaria Montenegro esantamaria@clubmilitar.gov.co Subdirector General Club Militar	Aprobado	Env.: 2026-09-02 04:51:00 Lec.: 2026-09-02 08:15:44 Res.: 2026-09-02 12:51:28 IP Res.: 38.211.144.148 Canal: Email
Firma	Mayor General (RA) OSWALDO RIVERA MÁRQUEZ asistentedireccion@clubmilitar.gov.co Director General Club Militar	Aprobado	Env.: 2026-09-02 12:51:28 Lec.: 2026-09-02 13:19:06 Res.: 2026-09-02 13:19:17 IP Res.: 191.156.233.108 Canal: Email